Señor
Juez UNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO
DE SARAVENA
E. S. D.

Proceso	: Ejecutivos # 2014 - 00136
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A. – REINTEGRA SAS
Demandado	: LUIS DAVID CARDENAS MARIN.
Asunto	: **RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO APELACION.**

MARITZA PÉREZ HUERTAS, Apoderada Judicial del Demandante en el asunto de la referencia, con el debido respeto y atendiendo el contenido de la providencia que antecede, dentro del término de ejecutoria, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra su decisión de TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACTICO, orden amparada en el art. 317 numeral 2º del C.G.P.

Mi inconformidad tiene como destino, que su señoría REVOQUE la totalidad de su decisión.

RAZONES DE INCONFORMIDAD:

1.- El despacho **OMITIO** dar trámite a la aceptación o no del poder que se estaba otorgando por parte del cesionario REINTEGRA SAS en la cesión que fue aceptada por auto de fechas 26 de marzo del 2019.

2.- Se dejó sin resolver y desamparada a la parte demandante cuando NO se resuelve siendo su deber hacerlo.

3.- La petición a la que hago referencia es la aceptación o no del poder que se estaba otorgando a la suscrita y del cual su señoría nada dijo siendo esta actuación dada como de oficio ya que dejar a una parte sin apoderado judicial como no requerirlo para que otorgue poder, va en contravía del derecho sustancial de tener defensa técnica en procesos donde se necesita el derecho de postulación.

4.- En ese orden de ideas, la suscrita desde el año 2014, he estado atenta al proceso con la intención de INTERRUMPIR el término de inactividad del proceso, precisamente porque así me lo impuso tácitamente la norma.

Usted señor Juez en este proceso del cual está terminando por desistimiento tácito, sin intención claramente omitió resolver sobre la solicitud de reconocer o no personería jurídica lo que deja a la parte actora desamparada de poder ejercer el derecho. En otras palabras, se considera que al no pronunciarse al respecto ni requerir a la parte para designará apoderado judicial se ha dejado huérfano a la parte en ese sentido.

Así las cosas, con el debido respeto:

PETICION:

1. Amparada en la norma procesal vigente, articulo 317 del CGP y en el estado del proceso que nos ocupa, solicito con el debido respeto se **REVOQUE** la totalidad de sus decisiones del auto que antecede.

2. En su defecto se proceda a RESOLVER sobre la petición de reconocer el poder o requerir al cesionario para que designe apoderado aplicando como norma superior la del derecho sustancial sobre el procesal.

Mis argumentos de defensa son netamente amparados en el derecho sustancial que debe primar sobre el derecho procesal como es la norma la cual se está aplicando, es decir, prima el hecho de haberse dejado SIN apoderado a la parte para que pudiera ejercer el derecho de defensa como es este caso sobre la norma misma que se aplica con su decisión.

Si su despacho se mantiene en la decisión, desde ya solicito tramitar con este escrito el recurso de **APELACION** ante el superior, que se interpone de manera subsidiaria, para que sea el quien defina de manera legítima, esta inconformidad que no es más que el llamado a GRITOS de la justicia para que se aplique en derecho la norma del derecho sustancial.

Por lo anterior ruego a usted obrar de conformidad.

Con altísima distinción.

MARITZA PÉREZ HUERTAS
C. C. No 51'718.323 de Bogotá
T. P. No 48357 del C. S. de la J.